



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Actuación: Admisión de Acción de tutela

Radicación: 47001418900720230078600

Accionante: Rosario Martínez de Rapag

Accionado: Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C. y otro

Rosario Martínez de Rapag, actuando en nombre propio, interpuso solicitud de amparo constitucional previsto en el artículo 86 de la Carta Política de 1991 contra Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C. y la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de habeas data, buen nombre, salud, educación y debido proceso, entre otros.

Reunidos los requisitos formales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión bajo el trámite legal previsto, por lo que se

RESUELVE:

1. ADMITIR la acción de tutela promovida por Rosario Martínez de Rapag en contra Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C. y la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.
2. Vincular a Banco de Occidente, Cultipalma S.A.S. y Motores y Maquinas S.A.S., dado su eventual interés en las resultas de esta actuación.
3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la acción de tutela.
4. Córrase traslado a las convocadas para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en cuyo efecto, deben hacer uso del correo institucional: j07pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La falta de contestación oportuna acarreará las consecuencias procesales previstas en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

5. Requerir a la parte accionante, para que en el término de un (1) día, allegue en formato legible las pruebas y anexos de la demanda.
6. Notificar esta decisión a los intervinientes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR LUIS ABUBARA PERTUZ
Juez